

Proyecto de acuerdo del Honorable Senador señores Chahuán, Espina, Kuschel, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Prokurica y Uriarte, con el que pide a S. E. el Presidente de la República que tenga a bien disponer se llame a consulta al Embajador de Chile ante la República Bolivariana de Venezuela y se solicite la convocatoria del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos.

Considerando:

1°.- Que desde hace aproximadamente un mes, en diversas ciudades de la República de Venezuela se han llevado múltiples protestas en (as vías públicas, como legítima expresión del descontento ciudadano, ante la crisis de inseguridad ciudadana que afecta a dicho país y al debilitamiento de la economía, que se refleja en que la inflación en 2013 fue de un 56,2%, la más alta de la región, llegando a ser habitual la escasez de productos de primera necesidad como teche, azúcar y medicinas.

2°.- Que tales manifestaciones han sido violentamente reprimidas por orden el Gobierno del Presidente Nicolás Maduro, a raíz de lo cual han perdido la vida dieciséis personas que participaban en dichos movimientos sociales, y resultando muchos otros manifestantes lesionados, por el accionar de las fuerzas policiales, disponiendo asimismo el apresamiento de dirigentes opositores, lo que indudablemente puede ir escalando peligrosamente a futuro, hasta provocar un rompimiento del orden institucional.

3°.- Que a lo anterior debe agregarse el férreo control de los medios de prensa que ha ejercido el régimen gobernante, especialmente la escrita, a la que se le ha dificultado el abastecimiento de papel, por el solo hecho de tener una línea editorial e informativa distinta a quien detenta el gobierno, lo que constituye una grave violación a la libertad de pensamiento y expresión, que está expresamente prohibido por el 13 de la Convención interamericana sobre Derechos Humanos, suscrita y ratificada por nuestro país.

4°.- Que en efecto, dicha disposición establece que “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

5°.- Que por su parte, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión suscrita por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala en el artículo 13, que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por ley. Los medios de comunicación tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.”

6°.- Que lo que resulta más paradójico en la actuación represiva de Gobierno encabezado por el actual Presidente de Venezuela es que ella atenta contra dos de los principios del ideario del Libertador Simón Bolívar, que según dicho mandatario inspiran, a su régimen y que señalan textualmente, el primero: “La opinión pública es el objeto más sagrado, ella ha menester la protección de un gobierno ilustrado, que conoce que la opinión es la fuente de los más importantes acontecimientos”, y el segundo: “El derecho de expresar sus pensamientos y opiniones, de palabra, por escrito o de cualquier otro modo, es el primero y más estimable bien del hombre en sociedad La misma ley jamás podrá prohibirlo”.

7°.- Que ante una opinión crítica manifestada por nuestro Jefe de Estado respecto a dicha situación, el Presidente Maduro lo ha interpelado, al igual que al Presidente de Colombia, acusándolos de inmiscuirse en los asuntos internos de dicho país.

8°.- Que como fiel expresión de la actual universalización de los Derechos Humanos, el Presidente de nuestro país ha respondido con mucho acierto ante dicha imputación, señalando: “Chile respeta la autodeterminación de los pueblos, sin embargo, todos los países hemos suscrito la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José o que hemos suscrito el protocolo de UNASUR, sobre el compromiso con la democracia, estamos comprometidos con la promoción, defensa y protección de la democracia, del Estado de Derecho, de las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de expresión, de información, de opinión y de manifestación”.

9°.- Que a este respecto cabe señalar que el 23 de mayo de 2008 fue suscrito en la ciudad de Brasilia el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), siendo doce los países signatarios, a saber, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y también la República de Venezuela.

10°.- Que con motivo de la crisis institucional que afectó a la República de Ecuador en el mes de septiembre de 2010, los países miembros del UNASUR, reunidos de emergencia, suscribieron un Protocolo Adicional sobre Compromiso con la Democracia, conocida también como “Cláusula Democrática”, cuyo artículo 10 establece. “El presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura de orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos”.

11°.- Que en sus artículos 30 y 4° del citado Protocolo se contempla que los Consejos de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá -en sesión extraordinaria-convocado por la Presidencia Pro Tempore de oficio, a solicitud del Estado afectado o a petición de otro Estado miembro de UNASUR, pudiendo establecer, en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, diversas medidas destinadas a restablecer el proceso político institucional democrático, incluyendo la adopción de sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

12°.- Que por su parte, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, emitió el 11 de septiembre de 2011, una resolución, conocida como Declaración de Quebec, en cuyo artículo 20 se establece: “En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General

podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática. Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática. Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática”.

13°.- Que en tal virtud, estimamos que procede que nuestro Gobierno, como medida de resguardo de los derechos fundamentales que afecta gravemente a los habitantes de la República de Venezuela, disponga que el Embajador de nuestro país ante dicha nación sea llamado a consulta, y que asimismo que haga uso de la facultad contenida en el artículo 20 de la Declaración de Quebec, solicitando la convocatoria del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, y dependiendo de los resultados de las gestiones que dicha instancia realice, convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para la adopción de decisiones que se estimaren apropiadas, si así se precisare.

Por tanto, en mérito a lo expuesto,

EL SENADO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

Solicitar a S.E., el Presidente de la República tenga a bien disponer que el Embajador de Chile ante la República de Venezuela sea llamado a consulta, y que asimismo, y en nombre de nuestro país, se sirva hacer uso de la facultad contenida en el artículo 20 de la Declaración de Quebec, solicitando la convocatoria del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, y dependiendo de los resultados de las gestiones que dicha instancia realice, convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para la adopción de decisiones que se estimaren apropiadas, si así se precisare.

FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN
SENADOR